

## NUEVA LEGISLACIÓN

---

### Educación en Colombia

En el número de julio, 1930 (241 pp.), de *Educación Pública Antioqueña*, órgano de la Dirección de Educación Pública de dicho Departamento, aparecen las disposiciones sobre escuelas vigentes en la República de Colombia y, entre ellas, las dictadas por el Director Nacional de Higiene para reglamentar la exclusión de casos infecto-contagiosos de las escuelas.

### Estupefacientes (narcóticos) en Costa Rica

Una ley dictada por el Congreso de Costa Rica y ratificada por el Presidente el 29 de septiembre de 1930, modifica las previas disposiciones sobre drogas estupefacientes; continúa prohibiendo la importación, exportación, tránsito, compra, venta, donación, tenencia, depósito y uso del opio preparado o bruto, heroína y marihuana; y limita la importación de opio medicinal en sus varias formas, cocaína y sus sales derivadas, al Gobierno, que también venderá esos productos en la forma que estipula la nueva ley. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para abrir un departamento de estupefacientes a cargo de una junta administradora integrada por un representante de la Secretaría de Salubridad, otro de la Facultad de Medicina, y un tercero de la Facultad de Farmacia, poniendo el despacho de los medicamentos heróicos permitidos a cargo de un farmacéutico. ("*Ley Sobre Drogas Estupefacientes, 1930.*")

### Pasteurización en Montevideo

El Consejo Departamental de Montevideo, Uruguay, ha dictado una ordenanza sobre higienización de la leche, que entró en vigor el 20 de agosto de 1930. (*La Mañana*, sobre, 9, 1930.)

### Higiene Escolar en el Uruguay

Con fecha 29 de enero de 1930, y 12 de febrero de 1930, respectivamente, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal del Uruguay ha aprobado los reglamentos propuestos para profilaxis de las enfermedades transmisibles en las escuelas, y para la construcción de edificios escolares.